

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOHN FREDY POLO, junto con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando medidas previas. Para que se sirva proveer.

Cali, 6 de mayo de 2024  
La secretaria,

SANDRA ÁRBOLEDA SÁNCHEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**AUTO No. 689**

Cali, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito relativo al decreto de una medida cautelar de embargo de dineros en cuentas bancarias de titularidad del demandado, se negará por cuanto este asunto alude a un proceso Ejecutivo con Garantía Real, cuyo objeto es la satisfacción de la obligación a partir de la efectividad de la garantía hipotecaria, exclusivamente (art. 468 num. 2°. Del C.G.P.), por lo que no puede ser objeto de persecución otros bienes del deudor.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud de la medida previa solicitada por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

El.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de mayo de 2024

SANDRA ÁRBOLEDA SANCHEZ  
La Secretaria

Firmado Por:  
Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2e13e1fc9f8c6f689155600cfb93f0aeacb9e4ce80661ec08e7cd4d0bd3c4a**

Documento generado en 06/05/2024 11:34:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**